

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6006 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79320592 contra la Resolución No. 284946 del 10/01/2020

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No **284946 del 10/01/2020**, con relación de la orden de comparendo No. **110010000000 25319404**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al oficio radicado **202241000200003**, por el (a) señor (a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ con cédula No. 79320592** mediante el cual solicita la revisión de los comparendos **11001000000025319404** y **11001000000023572945** en los cuales se evidencia una doble sanción por la misma infracción, solicitando la revocatoria del comparendo No. **11001000000025319404**.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver la petición realizada por el citado señor, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000025319404** y **11001000000023572945**, encontrando:

1. Que el día **4/02/2020**, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000025319404, al conductor del vehículo de placas **WCM737**, al(a) señor(a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79320592**, en calidad de conductor, por incurrir presuntamente en la infracción **C14** siendo las **9:30:00 AM horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa **98041**.
2. Que el día **4/02/2020**, se impuso el comparendo No. 11001000000023572945 al conductor del vehículo de placas **WCM737**, al(a) señor(a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79320592**, en calidad de conductor, por incurrir presuntamente en la infracción **C14**, siendo las **9:30:00 AM horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa **98041**.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **10/01/2020** la autoridad de tránsito profirió la Resolución **No. 284946** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 79320592**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6006 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79320592 contra la Resolución No. 284946 del 10/01/2020

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79320592**, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **1100100000025319404** y verificado los antecedentes procesales que dieron origen al mismo, así como a consultar nuestras bases de datos y la información consignada en el Registro Distrital Automotor, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, siendo procedente hacer las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."* (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...**la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6006 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79320592 contra la Resolución No. 284946 del 10/01/2020

conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Ahora bien, para los casos de imposición de comparendos generados con ocasión del proceso de Detección Electrónica, se debe actuar conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010 que en su artículo 137 el cual dispone textualmente:

"... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado***

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6006 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79320592 contra la Resolución No. 284946 del 10/01/2020

EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Así las cosas, observa esta instancia, que estando el vehículo de placas **WCM737**, transitando en la **CR 10 CL 7 CANDELARIA en Bogotá**, fue impuesta la orden de comparendo, el día **4/02/2020**, siendo las **9:30:00 AM horas**, dando lugar a la imposición del comparendo No. **11001000000025319404**, código de la infracción **C14**, impuesto por el Agente de Tránsito identificado (a) con placa **98041**.

Se observa igualmente, que, en el mismo día, esto es, el **4/02/2020**, siendo las **9:30:00 AM horas**, en la **CR 10 CL 7 CANDELARIA en Bogotá**, fue elaborada la orden de comparendo No. **11001000000023572945**, al conductor del vehículo de placas **WCM737**, por la infracción **C14**, impuesto por el agente de tránsito identificado (a) con placa No. **98041**.

De allí que deba colegirse que los dos comparendos fueron impuestos el mismo día, en la misma dirección y por la misma infracción a la misma hora.

Se tiene que, respecto al comparendo No. **11001000000023572945**, el(a) señor(a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a)** con cédula de ciudadanía No. **79320592** en su calidad de conductor del vehículo de placas **WCM737**, se presentó ante la autoridad de tránsito, cancelando el comparendo, según se observa en el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado.

Frente al comparendo No. **11001000000025319404**, es pertinente anotar que ante la no comparecencia del(a) señor(a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ**, se generó la resolución No. **284946 del 10/01/2020**, mediante la cual se le declaró contraventor de las normas de tránsito por la comisión de la infracción contenida dentro de la mencionada orden de comparendo, notificándose en estrados en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Encuentra pertinente este despacho resaltar, que es evidente que, por la comisión de dicha conducta contravencional, esto es, la **C14**, se originaron dos órdenes de comparendo, al mismo vehículo, en la misma dirección, el mismo día, de donde se concluye fácilmente que se sancionó dos veces la misma conducta, siendo esto contrario al principio constitucional y penal de **"non bis in idem"**.

Al respecto se tiene que el principio **Non bis in idem** hace referencia a la prohibición de multar y/o sancionar doblemente cuando hay identidad de sujeto, mismo hecho y mismo fundamento, y en el caso que nos ocupa, se cumplen estos presupuestos, fue impuesta la misma sanción dos veces, al mismo sujeto y la misma infracción, como ya se evidenció.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6006 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79320592 contra la Resolución No. 284946 del 10/01/2020

De otra parte, se resalta que en Colombia el artículo 29 de la Constitución de Colombia establece el derecho a la debida defensa. Aunque la Constitución únicamente hace expresa la obligatoriedad de aplicación de la non bis in ídem para violaciones al régimen penal, la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia lo ha hecho extensible a todo tipo de actuación administrativa, incluyendo los procedimientos sancionatorios por violación al régimen cambiario, financiero, fiscal, y, en general, a todo tipo de actos en donde el Estado tiene la facultad de imponer sanciones a los administrados.

Asimismo, ha sostenido la Corte Constitucional que la existencia de un proceso o sanción de naturaleza penal no implica el desconocimiento del principio non bis in ídem cuando se persigue castigar la misma conducta, pero por violación de un régimen distinto, tal como sucede cuando un funcionario estatal roba dineros públicos y es responsable tanto penal como fiscal y disciplinariamente

Non bis in ídem (Latín: No dos veces por lo mismo), también conocido como **autrefois acquit** ("ya perdonado" en francés) o **double jeopardy** ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

"... "PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento. Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in ídem son la seguridad jurídica y la justicia material.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in ídem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión al derecho sancionatorio

La aplicación del principio non bis in ídem no está restringida la derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Función

La función de este derecho, conocido como el principio non bis in ídem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada,

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6006 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79320592 contra la Resolución No. 284946 del 10/01/2020

sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance

El principio non bis in idem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesoria a la otra...". Referencia: expediente D-3987 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA -Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"

Conforme a lo anterior, se concluye que el caso de nos ocupa vulnera de manera flagrante el debido proceso que le asiste al peticionario al imponerle dos órdenes de comparendo bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que, se procederá a revocar la resolución No. **284946 del 10/01/2020** respecto del comparendo No. **11001000000025319404**, toda vez que el comparendo No. **11001000000023572945**, fue **cancelado** por el señor (a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79320592**, asumiendo por tanto la responsabilidad contravencional respecto de su conducta.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000025319404**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

En ocasión a la posible equivocación en que pudieron haber incurrido los agentes de tránsito se oficiará a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **284946 del 10/01/2020**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor (a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79320592**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79320592** y **EXONERAR** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. **110010000000 25319404 del 4/02/2020**.

ARTICULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **110010000000 25319404**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79320592**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **NELSON QUINTERO MUÑOZ**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6006 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) NELSON QUINTERO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79320592 contra la Resolución No. 284946 del 10/01/2020

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 18 de agosto de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CP. Danna Valentina Pulido Reyes
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242108079601

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 22 de 2022

Señor(a)
QUINTERO

Nelson Quintero Muñoz
Calle 43 A Sur 3 33 Este

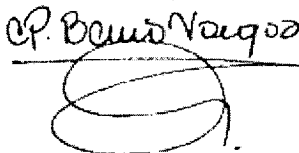
Email: nelsonquintero210@gmail.com
Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201899692 COMUNICACIÓN
RESOLUCIÓN 6006 DE 2022**

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No. 6006 del 18 de agosto de 2022, Se procedió a dar trámite a su solicitud de revocatoria realizada mediante la solicitud 202241000200003.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su petición.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas


Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-08-2022 07:07 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 6006 DE 2022

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

202242100211603

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 25 de 2022

PARA: **Jack David Hurtado Casquete**
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN REVOCATORIAS CAUSALES ERROR
AGENTE Y NON BIS IN IDEM

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito remitir copia de los actos administrativos de Revocación Directa relacionados a continuación, toda vez que se presentó una inconsistencia por parte de los agentes de tránsito en la imposición de los comparendos respectivos, a través de las causales descritas.

REVOCATORIA

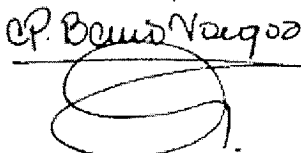
5996
6003
6006
6125
6127
6128

CAUSAL

NON BIS IN IDEM
NON BIS IN IDEM
NON BIS IN IDEM
ERROR AGENTE
ERROR AGENTE
ERROR AGENTE

Por lo anterior, es importante que se tomen las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-08-2022 04:01 PM

Anexos: REV 5996 6003 6006 6125 6127 6128

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

202242100211593

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 25 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN REVOCATORIAS TOTALES

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendo:

REVOCATORIA	RESOLUCIÓN	COMPARENDO
5990	467890 10/09/2020	25304094
5991	457847 5/20/2021	30297071
5992	790090 10/21/2020	27545929
5993	738426 10/09/2020 - 108913 3/05/2021	27544651 - 27782365
5994	244574 10/09/2020	25248619
5996	294368 10/01/2020	25320657
5997	112671 3/05/2021	27785781
5998	664068 10/09/2020	27536747
6000	361372 4/26/2021	30299128
6001	967773 12/17/2020	27666220
6002	295333 10/09/2020 - 743109 10/09/2020 - 130623 3/04/2021	23491823 - 27607604 - 27822107
6003	276182 10/01/2020	25324130
6005	972293 12/17/2020	27670547

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

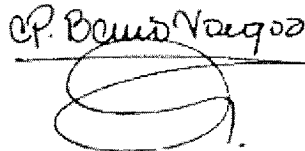
202242100211593

Información Pública

Al responder cite este número

6006	284946 10/01/2020	25319404
6007	574006 3/17/2021	30304172
6122	129685 3/04/2021	27821722
6123	1121437 2/04/2021	27726488
6124	1024758 12/31/2020	27714617
6125	44948 2/11/2019	22652456
6126	905126 11/30/2020 - 939976 12/10/2020	27668956 - 27713204
6127	422750 5/07/2021	30366394
6128	595266 9/7/2016	10572750
6130	1113721 2/04/2021	27718875
6143	290021 10/09/2020	25253348
6130	1113721 2/04/2021	27718875
6143	290021 10/09/2020	25253348

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-08-2022 04:00 PM

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO



SDC

202242100198403

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 12 de 2022

PARA: **Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: TRASLADO DE REVOCATORIA RADICADO 26602022 BTE CAUSAL C38

Respetada Doctora:

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, remito el oficio de la referencia, con el fin de que se otorgue respuesta respecto a la revocatoria de la resolución No. 972293 del 12/17/2020 del comparendo No. **11001000000027670547 del 10/21/2020** impuesto por el (la) señor (a): **ERICK ALEXIS GONZALEZ MENDOZA** identificado (a) con cédula de extranjería No. **25534699**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

Cordialmente,



Christian Camilo Zamudio Lopez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 12-08-2022 09:47 AM

Anexos: 1 ANEXO

Elaboró: María Paola Cuevas Rodríguez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

com_numero	COMUN...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	cas_saldo_documento	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRATACION
5140342	1	79320592	NELSON	05/09/1999	SC1017	CANCELADO				66
5181507	1	79320592	NELSON	06/09/1999	SC1017	CANCELADO				65
5432501	1	79320592	NELSON	09/21/1999	SC1017	CANCELADO				55
5625771	1	79320592	NELSON	10/01/1999	W02036	CANCELADO				71
5700765	1	79320592	NELSON	10/08/1999	W02036	CANCELADO				81
5206422	1	79320592	NELSON	10/16/1999	LF0923	CANCELADO				65
5207143	1	79320592	NELSON	10/18/1999	SC1017	CANCELADO				72
5304549	1	79320592	NELSON	11/04/1999	584439	CANCELADO				95
5337747	1	79320592	NELSON	12/02/1999	SC1017	CANCELADO				97
5389025	1	79320592	NELSON	12/03/1999	ARE066	CANCELADO				97
5465121	1	79320592	NELSON	12/22/1999	W02036	CANCELADO				92
5511221	1	79320592	NELSON	04/03/2000	SAF393	CANCELADO				92
6036321	1	79320592	NELSON	07/11/2000	SC1017	CANCELADO				92
6411603	1	79320592	NELSON	07/26/2000	SC1017	CANCELADO				92
6482754	1	79320592	NELSON	09/05/2000	ARE066	CANCELADO				94
6778303	1	79320592	NELSON	11/17/2000	LF0923	CANCELADO				94
6117287	1	79320592	NELSON	07/03/2002	5BR643	CANCELADO				94
6527359	1	79320592	NELSON	10/16/2002	SAF393	CANCELADO				94
6918327	1	79320592	NELSON	02/11/2003	LF0923	CANCELADO				91
8998466	1	79320592	NELSON	03/04/2003		CANCELADO				97
9283220	1	79320592	NELSON	05/18/2003		CANCELADO				91
9355217	1	79320592	NELSON	06/05/2003	LF0923	CANCELADO				43
9644116	1	79320592	NELSON	09/11/2003	LF0923	CANCELADO				96
9727403	1	79320592	NELSON	10/10/2003	5BR643	CANCELADO				26
10401041	1	79320592	NELSON	11/10/2003	LF0923	TRANSPORTE PUBLICO				466
10727827	1	79320592	NELSON	11/11/2003	LF0923	EXHIBICION				37
11053700	1	79320592	NELSON	01/14/2005	W02036	CANCELADO				92
11199955	1	79320592	NELSON	03/08/2005	5BR643	CANCELADO				22
12089033	1	79320592	NELSON	05/08/2005	LF0923	CANCELADO				92
11152796	1	79320592	NELSON	05/03/2005	LF0923	CANCELADO				32
10607929	1	79320592	NELSON	01/23/2008	LF0923	TRANSPORTE PUBLICO				43
12669622	1	79320592	NELSON	12/06/2008	588570	CANCELADO				43
13965999	1	79320592	NELSON	04/10/2009	588570	CANCELADO				28
14424651	1	79320592	NELSON	09/17/2009	588570	CANCELADO				27
14454784	1	79320592	NELSON	11/10/2009	588570	CANCELADO				47
14433007	1	79320592	NELSON	11/10/2009	588570	CANCELADO				70
110010900001204046	1	79320592	NELSON	05/16/2011	588570	CANCELADO				210
110010900001214599	1	79320592	NELSON	07/01/2011	588570	CANCELADO				202
11001090000130419430	1	79320592	NELSON	02/26/2013	588570	CANCELADO				202
11001090000130597819	1	79320592	NELSON	10/09/2013	588570	CANCELADO				202
11001090000130649929	1	79320592	NELSON	06/22/2014	588570	CANCELADO				214
11001090000130833140	1	79320592	NELSON	11/25/2014	588570	CANCELADO				214
1100109000013064246	1	79320592	NELSON	07/23/2014	588570	CANCELADO				204
11001090000131138662	1	79320592	NELSON	05/23/2014	588570	CANCELADO				204
1100109000013223341	1	79320592	NELSON	12/13/2014		CANCELADO				204
1100109000013223344	1	79320592	NELSON	12/13/2014		CANCELADO				204
1100109000013223344	1	79320592	NELSON	12/13/2014		CANCELADO				204
1100109000013417064	1	79320592	NELSON	02/22/2017	588570	CANCELADO				210
1100109000014120459	1	79320592	NELSON	02/10/2017	588570	CANCELADO				202
1100109000024572945	1	79320592	NELSON	04/02/2020	W02036	CANCELADO				214
1100109000025319404	1	79320592	NELSON	04/02/2020	W02036	VEGENTE	438900			214
1100109000025361924	1	79320592	NELSON	06/04/2020	W02036	CANCELADO				214
1100109000025404700	1	79320592	NELSON	06/24/2020	W02036	CANCELADO				214
1100109000027899399	1	79320592	NELSON	02/09/2021	W02036	CANCELADO				202

STTB INSPECCIONES 08/19/2022
 msdapure REVOCATORIA DIRECTA <RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	284946	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	10/01/2020	Año Exp	2020
Nro Proceso Rev	3283	Fecha Apertura Rev	08/19/2022
Fecha De Recepcion	08/19/2022	Fecha Asignacion:	08/19/2022
Responsable	VALENTINA PULIDO REYES		
Comparendo	11001...	000025319404	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados	Informes	Histórico	Observaciones	Fallo	Envío
--------------	----------	-----------	---------------	-------	-------

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo D.
1	APERTURA P...	08/19/2022	08/19/2022	3283	DANNA VALE...	08/19/2022	296313781
400	PROCEDE	08/19/2022	08/19/2022	3202	DANNA VALE...	08/19/2022	296313782
474	FALLO REVO...	08/19/2022	08/19/2022	3195	DANNA VALE...	08/19/2022	296313784
375	COMUNICACI...	08/19/2022	08/19/2022	3202	DANNA VALE...	08/19/2022	296313785
51	NOTIFICACIO...	08/19/2022	08/19/2022	3195	DANNA VALE...	08/19/2022	296313786
438	ACTA CONSE...	08/19/2022	08/19/2022	3195	DANNA VALE...	08/19/2022	296313787
147	DEJAR EN FI...	08/19/2022	08/19/2022	3196	DANNA VALE...	08/19/2022	296313788
3	CIERRE	08/19/2022	08/19/2022	3182	DANNA VALE...		296313790

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000025319404

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA							MINUTOS	
2020	01 02 03 04	06 07 08 09 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22 23	24 25						
02	01 02 03 04	06 07 08 09 10 11 12 13 14 15	16 17 18 19 20 21 22 23	24 25						



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	Bogotá	17- CANDELARIA

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

LETRAS (MOTOS)

A B C D
A B C D
A B C D

5. CODIGO DE INFRACCIÓN

A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

MATRICULADO EN
BOGOTÁ

6. CLASE DE SERVICIO

TIP. MATRIC.:	IND. AL.	PARTICULAR	PUBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>
---------------	----------	------------	---------	-------------------------------------

7. TIPO DE VEHICULO

PROYECTA O TR.	CAMION
TRACCION ANIMA	VEHICULO
ALTERNIVO	<input checked="" type="checkbox"/> TRANSMISION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOCICLO
MICROBUS	MOTOCICLO
MOTOCICLO	MOTOCICLO
MOTO	MOTOCICLO
MOTOCICLO	MOTOCICLO

8. RADIO DE ACCION

NACIONAL	MUNICIPAL	<input checked="" type="checkbox"/>	PASADIZOS	<input checked="" type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>	LABOR	<input type="checkbox"/>
----------	-----------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------	-------	--------------------------	-------	--------------------------

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

B.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS			
COLECTIVO	INDIVIDUAL	<input checked="" type="checkbox"/>	MASIVO
ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL	<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIP. DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
0 0 7 9 3 2 0 5 9 2	0 0 0 7 9 3 2 0 5 9 2
0 0 0 7 9 3 2 0 5 9 2	0 0 0 7 9 3 2 0 5 9 2
17 0 5 2 0	QUINTERO MUOZ NELSON
EDAD	TELEFONO DEL VEHICULO
17	
DIRECCION	MUNICIPIO
DIRECCION ELECTRONICA	

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
PROPIETARIO	<input type="checkbox"/>
PRESTADOR	<input type="checkbox"/>

12. LICENCIA DE TRANSITO

CITY DE ORIGEN	NUMERO DEL DOCUMENTO
BOGOTÁ	1 0 0 1 8 5 6 8 7 7

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIP. DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
C.C.	7 9 3 2 0 5 9 2
NOMBRE Y APELLIDOS	QUINTERO MUOZ NELSON

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACION N°
taxis a la mano	1 8 0 2 2 4 9
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA	ENTIDAD
EDIKSON ALEXANDER GODOY NINO	98041	SETRA
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O CADAVAL PARA RETARDAR O EMPEÑAR UN ACTO PROPIO DE SU CAPACIDAD DE FORMA ALTERNATIVA, INCUMPLIENDO SU DEBERO, CONSIGNE UNA FALSIDAD O FALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA LEY EN SU INFORME EN LA TRAMITACION PRESENTADA EN EL CENTRO DE TRAMITACION, CONHECHO O FALSIDAD, DEBIDAMENTE EN DOCUMENTO SUBSCRITO.		

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO N°	GRUA NUMERO	CONSECUTIVO N°
DIRECCION DEL PATIO:	PLACA GRUA:	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Si infringe decreto 092 al transportar varias personas sin aplicacion e) Durante los dias y horas prohibidas por la autoridad competente (pico y placa, dia sin carro)

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCION	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
EDIKSON ALEXANDER GODOY NINO		
98041		
BOGOTÁ	0079320592	

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 23572945
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 79320592
Placa	WCM737	Saldo Doc. 0
Consecutivo Cartera	25621943	Intereses 0
Concepto Cartera	432 ND DEPURACION CONTABLE RESOL. 551	
Fecha Documento	04/02/2020	Fecha proceso 04/02/2020
Estado	2 CANCELADO	Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
04/02/2020	04/02/2020		COMPARENDO...	438900		SICON
06/17/2020	06/18/2020	4555	MENOR VALOR...		164700	SICON
06/17/2020	06/18/2020	4556	PAGO CURSO ...		54800	SICON
08/11/2020	08/11/2020		DESCUENTO 5...		219500	Automata
08/11/2020	08/11/2020		DESCUENTO C...		54875	SICON
03/20/2021	03/20/2021	SP_52809-21	DEVOLUCION ...	54800		SICON

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 25319404
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 79320592
Placa	WCM737	Saldo Doc. 438900
Consecutivo Cartera	26172819	Intereses 93370
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS	
Fecha Documento	04/02/2020	Fecha proceso 02/27/2021
Estado	1 VIGENTE	Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
04/02/2020	02/27/2021		COMPARENDOS...	438900		SICON

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No 37-35

RESOLUCION No 284946
COMPARENDO No. 25319404
FECHA COMPARENDO 04/02/2020
INFRACCION C14
INFRACOR: NELSON QUINTERO MUNOZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79320592
VEHICULO PLACA WCM737
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 10/01/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) NELSON QUINTERO MUNOZ con C. C. No 79320592

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/02/2020 le fue notificada la orden de comparendo No. 25319404 por la infracción C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) NELSON QUINTERO MUNOZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor NELSON QUINTERO MUNOZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010 permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) NELSON QUINTERO MUNOZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 79320592, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga como quiera que no apor-